

SECRETARIA. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que se realizó liquidación de crédito por parte del Juzgado, con el fin de modificar la presentada por la apoderada de la parte demandante, además poniendo de presente que la abogada PAOLA ESTHER BURGOS HERAZO presentó poder a ella otorgado por las beneficiarias. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2422

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUZ MARINA MARÍN RAMÍREZ
DEMANDADO: JORGE ELIECER CALPA CUARAN
RADICACIÓN: 76001-31-10-005-2011-00374-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la liquidación de crédito presentada por el extremo activo, el Despacho considera que la misma no se ajusta a derecho toda vez que el valor de las cuotas del año 2023 no corresponde al realmente establecido; además no es claro el valor de los abonos, el cual no corresponde con el que se refleja en la plataforma del Banco Agrario, y para evitar este yerro debió relacionar los abonos en cada mes donde se generó; al estar mal calculado el valor de la cuota alimentaria para el presente año, resulta palmario recalcar que los intereses también se encuentran mal liquidados; por otra parte, a la fecha de presentación de la liquidación ya se había causado la cuota de octubre sin haber sido incluida en la liquidación allegada, por lo que deberá incluirse para que conste; finalmente, tampoco se agregó la liquidación en costas que ya fue aprobada por el despacho judicial.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no fue presentada conforme a la ley y a lo ordenado judicialmente, se verifica por el despacho la liquidación de crédito, por lo que se modificará la presentada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Auto No. 1278 del 02 de diciembre del 2020, el cual actualizó la liquidación del crédito dentro del *sub lite*, así como la Sentencia No. 228 del 03 de julio del 2013 que ordenó seguir adelante con la ejecución y la liquidación de costas judiciales obrantes a folios 59-68 del archivo "01ExpedienteDigital" de la carpeta "00ExpedienteDigital" (C.G.P. art. 446-3).

AÑO	MES	VALOR DE CUOTA	No. MESES	INTERESES 0.5%	ABONOS	DEUDA ACUMULADA
2022 Noviembre	Última Liquidación Aprobada (Arch. 02)	\$ 34.043.535	12	\$ 1.371.911	\$ 21.492.754	\$ 13.922.692
	Diciembre	\$ 1.068.518	11	\$ 58.768	\$ 983.680	\$ 14.066.298
2023	Enero	\$ 1.239.481	10	\$ 61.974	\$ 983.680	\$ 14.384.073
	Febrero	\$ 1.239.481	9	\$ 55.777	\$ 983.680	\$ 14.695.650
	Marzo	\$ 1.239.481	8	\$ 49.579	\$ 983.680	\$ 15.001.030
	Abril	\$ 1.239.481	7	\$ 43.382	\$ 983.680	\$ 15.300.212
	Mayo	\$ 1.239.481	6	\$ 37.184	\$ 983.680	\$ 15.593.197
	Junio	\$ 1.239.481	5	\$ 30.987	\$ 862.890	\$ 16.000.774
	Julio	\$ 1.239.481	4	\$ 24.790	\$ 2.988.519	\$ 14.276.526
	Agosto	\$ 1.239.481	3	\$ 18.592	\$ 1.218.297	\$ 14.316.301
	Septiembre	\$ 1.239.481	2	\$ 12.395	\$ 1.218.297	\$ 14.349.880
	Octubre	\$ 1.239.481	1	\$ 6.197		\$ 15.595.558
TOTALES		\$ 47.506.858		\$ 1.771.536	\$ 33.682.837	\$ 15.595.558

Capital	\$ 47.506.858
Intereses	\$ 1.771.536
Abonos	\$ 33.682.837
Costas (Fl. 66 y 68)	\$ 289.956
TOTAL DEUDA	\$ 15.885.514

De la anterior liquidación, se colige que a la fecha existe un saldo a favor del extremo activo por valor de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$15.885.514,00)**, motivo por la cual se modificará la liquidación presentada por la parte demandante y una vez en firme el presente proveído, se tendrá por aprobada.

Requírase a las partes para que regularmente presenten la actualización de la liquidación de crédito de conformidad con la ley y lo ordenado judicialmente, además se advierte que dicha liquidación debe ser presentada en formato PDF para que su visualización sea apropiada.

Por otra parte, se reconocerá personería de conformidad con el Art. 75 del C.G.P. a la Dra. PAOLA ESTHER BURGOS HERAZO, conforme al poder otorgado por las beneficiarias, ahora demandantes, LEIDY VANESSA CALPA MARÍN y ENLLY TATIANA CALPA MARÍN.

Por último, de acuerdo a lo solicitado en el memorial contentivo de la liquidación del crédito, en donde manifiesta que *"la autorización para el pago de los títulos judiciales sea emitida a favor de cualquiera de las dos como beneficiarias"*, razón por la cual al ser procedente se autorizará lo pertinente.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, en razón a lo anteriormente expuesto, teniendo como nuevo saldo a favor del extremo activo la suma de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$15.885.514,00)**.

SEGUNDO: APROBAR la presente liquidación de crédito, una vez en firme el presente proveído.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que sigan presentado de manera periódica la liquidación del crédito actualizada, conforme fuera ordenado.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **PAOLA ESTHER BURGOS HERAZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 45.688.401 y T.P. 120.443, como Apoderada Judicial de las beneficiarias, ahora demandantes, **LEIDY VANESSA CALPA MARÍN** y **ENLLY TATIANA CALPA MARÍN**, conforme al Poder que le fuera conferido.

QUINTO: AUTORIZAR a **LEIDY VANESSA CALPA MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.144.188.889**, para que cobre los títulos judiciales que se autoricen por el despacho dentro del proceso, de conformidad con el escrito de autorización que antecede allegado por el extremo activo en el memorial contentivo de la liquidación del crédito, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.